

Recurso de nulidad interpuesto por Kuong Tay Long y Cía. en la causa que sigue con don Artemio Arciniega, sobre cantidad de libras.—Procede de Lima.—Expediente N° 1497.

Nulidad de contratos simulados

SENTENCIA DE LA CORTE SUPERIOR

Lima, 14 de julio de 1928.

Vistos; con los pedidos para mejor resolver, que se devolverán, en discordia concordada, por lo que es innecesaria la intervención del señor Vocal llamado para dirimirla, y considerando: que las transferencias de los créditos materia de la demanda de fs. 1, se refieren a capitales lucrados durante el matrimonio de los esposos Castillo, por lo que constituyen bienes propios de la sociedad conyugal: que correspondiendo al marido la administración de dichos bienes, está obligado a conservarlos hasta la terminación del juicio de divorcio que han iniciado los cónyuges, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 207 del C.C.: que la venta total que de esos créditos ha hecho el doctor Castillo, carece de causa lícita, por afectar directamente los derechos de la esposa a esos bienes: que para calificar de simulado un contrato, no es menester únicamente la clandestinidad de él, pues la simulación tiene lugar cuando se encubre el carácter jurídico de un acto: que para persuadirse de la simulación de los contratos celebrados por el doctor Castillo con don Moisés Rojas y don Alberto Jaramillo, basta analizar las confesiones de éstos, corrientes a fs. 82 y 83, 87 y 91: que pedido y decretado embargo preventivo en los créditos que han sido transferidos por el doctor Castillo, la violenta trans-

ferencia que de ellos hizo a Jaramillo y Rojas, no tuvo otro propósito que ponerlos a salvo de la responsabilidad legal que sobre ellos pesaba: que los demandados Jaramillo y Rojas han precedido con pleno conocimiento de la condición legal de los esposos Castillo, es un hecho que no admite duda, por la intervención del primero como testigo en el juicio de alimentos y por la propia confesión del segundo, lo que manifiesta la decisión de ambos para hacer frente a las reclamaciones que se hiciesen sobre los créditos materia de los contratos a que se ha hecho referencia: que habiéndose afirmado por el demandado Castillo que la transferencia que de los créditos hacía a los señores Jaramillo y Rojas, era en pago de deudas, debió el expresado Castillo hacer constar fehacientemente la existencia de las referidas deudas, toda vez que como representante de la sociedad conyugal debía responder de los bienes que administraba por ministerio de la ley: que no es posible aceptar que las apreciables sumas de dinero que dice el Dr. Castillo debía a Jaramillo y Rojas, constaran en documentos simples, que no se han presentado en forma alguna, debiendo tenerse en cuenta al respecto la contradicción en que incurre el demandado Rojas al absolver la segunda pregunta del interrogatorio de fs. 92: revocaron la sentencia de fs. 111, su fecha 6 de agosto del año próximo pasado, que declara sin lugar la demanda de fs. 1, con lo demás que contiene; declararon fundada la expresada demanda de nulidad de transferencias de créditos celebradas por el doctor Abraham Castillo con don Moisés Rojas y don Alberto Jaramillo La Torre y a que se refieren las escrituras públicas de 27 de febrero y 25 de marzo de 1926, ante el notario Aurelio Sotomayor; condenaron en costas; y los devolvieron.

Cárdenas. — Vélez. — Chávarry.

Se publicó conforme a ley.

R. Bustamante Cisneros, Secretario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Este Ministerio comparte los fundamentos de orden procesal, jurídico y legal sentados en el fallo revocatorio de fs. 155, expediente de la materia. Estima, además, que ellos rectifican los de la resolución inferior revocada.

Su dictamen, por tanto, es que no hay nulidad en esa sentencia de vista, que declara fundada la demanda promovida por doña Edelmira Gonzáles de Mendoza contra su esposo el Dr. don Abraham Castillo, don Moisés Rojas y don Alberto Jaramillo, sobre nulidad de los contratos de transferencia de créditos celebrados por el primero con estos últimos, cuando pendían juicios entre los esposos Castillo respecto a alimentos, divorcio y embargo preventivo de los bienes del marido y que en consecuencia son nulos esos contratos contenidos en las escrituras públicas de 27 de febrero y 25 de marzo de 1925.

Lima, 10 de mayo de 1929.

PÉREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 22 de mayo de 1929.

Vistos de conformidad con lo dictaminado con el señor Fiscal; y considerando: que tanto en la escritura pública de 27 de Febrero, como en la de 25 de marzo de 1926, declara el doctor Abraham Castillo que hace las trasferencias de los grupos de créditos a que se refieren, por haber recibido de los compradores don Moisés Rojas y don Alberto Jaramillo La Torre, el valor

nominal de ellos, ascendente a 3,200 y 1,370 libras peruanas, respectivamente; lo que presupone que recibió tales sumas en el acto de las transferencias: que de las posiciones absueltas por esos interesados resulta otra cosa, pues, ambos compradores han declarado que eran antiguos acreedores del Dr. Castillo, por cuyo motivo no tuvieron necesidad de entregar, al tiempo del otorgamiento de dichas escrituras, en numerario, sino los saldos de 200 y 70 libras peruanas, respectivamente: que la condición de Jaramillo, de acreedor de su cedente, con anterioridad a la escritura, se encuentra desmentida por él mismo, cuando declaró como testigo, en marzo de 1925, en el juicio de alimentos seguido entre los esposos Castillo, pues dijo entonces, después de prestar juramento, que no tenía ningún impedimento para declarar. Por estas razones, y las de la sentencia de vista, que evidencian ampliamente que respecto de ambos actos jurídicos se trata de una simulación absoluta; y estando a lo dispuesto en el artículo 1329 del C.C.: declararon no haber nulidad en la referida sentencia de vista de fs. 155, su fecha 14 de julio del año próximo pasado, por la que revocando la de primera instancia de fs. 111, su fecha 6 de agosto de 1927, declara fundada la demanda de fs. una, y nulos los contratos de transferencia de créditos celebrados por el Dr. D. Abraham Castillo con D. Moisés Rojas y D. Alberto Jaramillo La Torre, a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, con costas; condenaron en las del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Barreto. — Pérez. — Quiroga. — Burga. — Mata.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Recurso de nulidad interpuesto por don Alberto Jaramillo de la Torre, y Abraham Castillo en la causa que siguen con doña Edelmira C. de Castillo sobre nulidad de transferencia.—Expediente N° 768.—Procede de Lima.